



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO

Decreto que Reforma y Adiciona el Artículo 6º del Decreto que Autoriza la creación de un Fideicomiso Público denominado Operadora de Proyectos Estratégicos de Sonora.
Decreto que Adiciona un párrafo segundo al Artículo 3º del Decreto que Autoriza la Extinción de Diversas Entidades de la Administración Pública para Estatal.
Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Decreto que Crea el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 33 SECC. III
JUEVES 23 DE ABRIL AÑO 2009



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 17, Sección III, de fecha 28 de febrero de 2005, se autorizó la creación del Fideicomiso Público denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora".

Que con el fin de que los proyectos puedan enriquecerse periódicamente con la aportación de ideas y experiencias de la iniciativa privada, se propone establecer la duración del cargo de los representantes de la misma miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, garantizando así una constante renovación de enfoques y orientaciones sobre los proyectos detonadores, aprovechando al máximo el talento y la capacidad de dichos representantes.

Que asimismo con el propósito de mantener debidamente actualizado este ordenamiento en cuanto a la integración y las denominaciones de diversas dependencias y entidades cuyos titulares y representantes forman parte del Comité Técnico del Fideicomiso, se plantean adecuaciones al mismo para dar claridad a la aplicación de la disposición que los prevé.

Que con base en las consideraciones expuestas he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV, VI, IX y X del artículo 6° y se adiciona un séptimo párrafo al mismo artículo del Decreto que autoriza la creación de un Fideicomiso Público denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora"; para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 6°.- ...

I a III.- ...

IV.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

V.- ...

VI.- El Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua;

VII y VIII.- ...

IX.- El Director General de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora; y

X.- Seis Vocales de la iniciativa privada, a invitación del Secretario de Economía.

...

...

...

...

...

Los miembros del Comité Técnico pertenecientes a la iniciativa privada durarán en su cargo tres años, al término de los cuales se deberá designar a los nuevos integrantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con excepción de la fracción X del artículo 6º, que entrará en vigor el día siguiente de aquél en el que se cumpla el primer período de tres años a que se refiere el párrafo séptimo de dicho artículo.

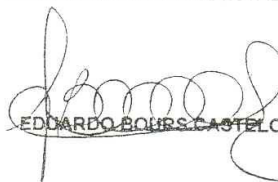
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario de Hacienda para que en representación del Gobierno del Estado concurra ante la institución fiduciaria para hacer la modificación conducente al contrato de fideicomiso celebrado con la misma, derivada del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de abril de dos mil nueve.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA


EDDARDO BOURS CASTELO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de enero de 2006, este Ejecutivo a mi cargo, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 12, Tomo CLXXVII, de fecha 9 de febrero de 2006, autorizó la extinción de diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal, entre ellas el Fideicomiso de Transporte Metropolitano del Estado de Sonora.

Que existe imposibilidad para dar debido cumplimiento al acuerdo de extinción del citado Fideicomiso, mediante la formalización del correspondiente convenio con la fiduciaria, por impedimento legal, en virtud de que este Fideicomiso actualmente mantiene una contingencia resultado de procesos laborales, además cuenta con cartera crediticia vencida por recuperar de sus adherentes, entre otros trámites administrativos.

Que el referido Fideicomiso, por su objeto, fue administrado por el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, entidad que conjuntamente con la fiduciaria continúan con el proceso de extinción, razón por la que se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 3° del Decreto que Autoriza la Extinción de Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO
QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3° DEL
DECRETO QUE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DE DIVERSAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 3° del Decreto que Autoriza la Extinción de Diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 3°.- ...

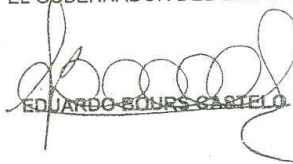
Con relación al Fideicomiso de Transporte Metropolitano del Estado de Sonora, los recursos económicos obtenidos que conforman su patrimonio y los que se obtengan resultado de la recuperación de la cartera crediticia, pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, para que sean utilizados para el cumplimiento de su objeto."

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6º y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 26, Sección I, de fecha 30 de marzo de 1998, se creó el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con el objeto de construir, mantener, rehabilitar y equipar la infraestructura educativa y cultural en el Estado;

Que con el propósito de que los inmuebles destinados en toda la República Mexicana a la educación pública y privada cumplan con los requisitos de calidad técnica, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de febrero de 2008, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa;

Que dicha Ley General establece como autoridades en materia de infraestructura física educativa en las entidades federativas, y por tanto facultadas para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la misma en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales, además de los titulares de los Poderes Ejecutivos y de las Secretarías de Educación, a los titulares de los organismos responsables de la infraestructura física educativa en cada una de ellas; esto es, en el Estado de Sonora, al Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa;

Que asimismo la Ley General de la Infraestructura Física Educativa previó en su artículo décimo transitorio que las entidades federativas realizaran las adecuaciones necesarias en sus legislaciones, a efecto de que su marco normativo esté acorde con las disposiciones de dicha Ley;

Que en acatamiento de la Ley General, y a efecto de observar la estrategia de fortalecer el marco institucional del Estado prevista en el Eje Rector "Nada ni Nadie por Encima de la Ley", objetivo 2, "Leyes Justas e Instituciones Fuertes" del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se plantea la presente modificación al Decreto que crea el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, con lo que además se cumple con el Programa Estatal de Mejora Regulatoria que promueve la adecuación de las normas que rigen la actuación de la Administración Pública Estatal para incrementar la calidad de las funciones y los servicios gubernamentales;

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XIII del artículo 3º; la fracción VII del artículo 4º; la fracción VIII del artículo 9º, y la fracción X del artículo 11; y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI XVII y XVIII al artículo 3º; la fracción VIII al artículo 4º; la fracción IX al artículo 9º, y la fracción XI al artículo 11 del Decreto que Crea el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, para quedar como sigue:

"Artículo 3º- ...

I al XII...

XIII.- Certificar, con base en las normas y especificaciones técnicas aplicables, la calidad de la infraestructura física educativa destinada a la educación impartida por el Estado y por los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;

XIV.- Prestar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones por los que podrá cobrar las cuotas que determine el Consejo Directivo;

XV.- Crear y actualizar permanentemente, en coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, un sistema de información del estado físico de las instalaciones que integran la infraestructura física educativa en el Estado, así como apoyar a dicho Instituto, mediante los mecanismos legales correspondientes, en la creación y actualización del sistema de información que éste opere respecto de la infraestructura física educativa a nivel nacional;

XVI.- Impartir cursos de capacitación, consultoría y asistencia técnica, y prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la infraestructura física educativa en el Estado, así como de seguridad de la misma;

XVII.- Promover la participación de los sectores social y privado para optimizar y elevar la calidad de la infraestructura física educativa, en los términos de las disposiciones aplicables; y

XVIII.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4º.- ...

I a VI.-

VII.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste; y

VIII.- En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 9º.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Determinar las cuotas que deban cubrirse por los servicios que presta el Instituto y que someta a su consideración el Director General; y

IX.- Las demás que le señalen este Decreto y otras disposiciones aplicables que sean necesarias para el ejercicio de las facultades y obligaciones anteriores.

Artículo 11.- ...

I a IX.- ...

X.- Someter a la consideración del Consejo Directivo, para su autorización, las cuotas que deban cubrirse por los servicios que presta el Instituto; y

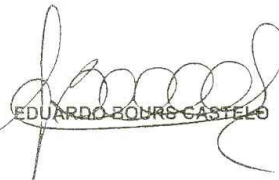
XI.- Las demás que le confiere este Decreto, el Consejo Directivo y el Reglamento Interior del Instituto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.


Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de abril de dos mil nueve.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



WENCESLAO COTA MONTOYA